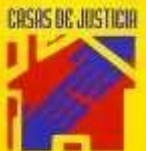


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA propuesta por BAYPORT COLOMBIA S.A.S., en contra de JOSÉ GIL MONTAÑO SÁNCHEZ, indicándose que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvase proveer. Palmira (V), 01 de febrero de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0340
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
Demandado: JOSÉ GIL MONTAÑO SÁNCHEZ.
Radicación: 7652041089001-2019-00659-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000).**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfb06b2b9a84b45f52b61441bb5603531e40ede99a228bd8b297a8153029b44**

Documento generado en 01/02/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>